

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

Analizado el documento aportado por el Banco Finandina, quien en efecto es el acreedor prendario y si bien es la facultada para hacer uso como lo adujo en su escrito, de acudir a la figura denominada pago directo, lo cierto es, que dicha prelación la debe efectuarla la Secretaria de Tránsito al momento de realizar la anotación en el certificado de tradición del rodante, entidad esta que le informará en su oportunidad a este estrado judicial de dicha prelación.

Ahora, debe tener en cuenta que el presente asunto es un ejecutivo sin garantía prendaria, por lo que no existe prelación de crédito que impida materializar o registrar la cautela perseguida en el juzgado donde incoo la acción.

De otro lado, obsérvese que en calidad de acreedor prendario, fue debidamente notificado dentro del presente asunto, por auto de fecha 14 de noviembre de 2018 (fl. 19 c.2).

Respecto al levantamiento de la medida cautelar, la misma se torna en improcedente, como quiera que no se cumplen los presupuestos del artículo 597 del CGP.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 09 de noviembre de 2020 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 40.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

CJR

Firmado Por:

VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be1ba369fae92f77bbf3c7b3d56e3ad3169761790d390884faf37c38b08eb38**
Documento generado en 05/11/2020 10:36:59 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>